

Buenos Aires, de agosto de 2020

**OFICIO JUDICIAL**

**Al Banco Hipotecario S.A.**

**Reconquista No 151 (C1003ABC).**

**S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados “**ASOCIACION CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ORDINARIO**” (COM 6917/2020) de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°30, a cargo del Juez Sebastián I. Sánchez CANNAVÓ, Secretaría N°59, a cargo del Dr. Juan Martín ARECHA, sito en calle Montevideo 546, 6° piso, CABA, a fin de informarle que con fecha 13 de agosto de 2020, el Juzgado interviniente resolvió requerir al Banco Hipotecario S.A. que, **con carácter de prueba anticipada**, en el plazo de tres días entregue al Tribunal: i) los registros de grabaciones de llamadas recibidas en el centro de atención telefónica para clientes del banco durante los 10 días posteriores a cada fecha de pago del IFE; ii) los registros de comunicaciones electrónicas mantenidas con los clientes del banco con motivo del IFE, especialmente los servicios de mensajería de redes sociales, *emails*, *homebanking* y solicitudes de turnos que identifiquen como motivo al IFE; y iii) los libros de queja u otros registros en papel de reclamos que hayan sido efectuados en las diversas sucursales de la demandada. A dicho fin de deberá solicitar previamente un turno en el mail de la Secretaría N°59 ([jncomercial30.sec59@pjn.gov.ar](mailto:jncomercial30.sec59@pjn.gov.ar)).

En la misma resolución, el Juzgado interviniente **ordenó como medida cautelar** que el Banco Hipotecario S.A. que cese de efectuar cualquier débito o retención a sus clientes respecto de las sumas acreditadas en concepto de IFE y restituya –mediante la acreditación directa en las cuentas y en el plazo de 48 horas– los montos de dinero que hubiera retenido o debitado.

Se hace saber al oficiado que podrá verificar la firma electrónica de la comunicación con el número de expediente en [scw.pjn.gov.ar](http://scw.pjn.gov.ar).



El proveído que así lo ordena dice: “Buenos Aires, 13 de agosto de 2020. (...) **a)** Se requiere al Banco Hipotecario SA, **con carácter de prueba anticipada**, que en el plazo de tres días ponga a disposición de este tribunal: i) los registros de grabaciones de llamadas recibidas en el centro de atención telefónica para clientes del banco durante los 10 días posteriores a cada fecha de pago del IFE; ii) los registros de comunicaciones electrónicas mantenidas con los clientes del banco con motivo del IFE, especialmente los servicios de mensajería de redes sociales, emails, homebanking y solicitudes de turnos que identifiquen como motivo al IFE; y iii) los libros de queja u otros registros en papel de reclamos que hayan sido efectuados en las diversas sucursales de la demandada. A dicho fin de deberá solicitar previamente un turno en el mail de la Secretaría N° 59 (jncomercial30.sec59@pjn.gov.ar). **Librese oficio.** **b)** Se ordena al Banco Hipotecario SA, **como medida cautelar**, que cese de efectuar cualquier débito o retención a sus clientes respecto de las sumas acreditadas en concepto de IFE y restituya –mediante la acreditación directa en las cuentas y en el plazo de 48 horas– los montos de dinero que hubiera retenido o debitado. A dicho fin y previa caución juratoria que la peticionaria deberá prestar mediante la presentación de un escrito electrónico, se libraré oficio. Fdo. SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ, Juez”.

*Sin otro particular, lo saludo atentamente.*

JUAN MARTÍN ARECHA  
Secretario

